



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 22 de enero de 2016  
Oficio N°066-S-TJCA-2016

Doctor  
**Enrique Ayala Mora**  
Representante Legal  
Universidad Andina Simón Bolívar  
Ciudad.-

**Referencia: Proceso 01-AN-2016.-** (Acción de Nulidad interpuesta por la Universidad Andina Simón Bolívar contra la Resolución emitida por el Parlamento Andino)

Distinguido Doctor:

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle el contenido del auto cuya copia se acompaña, emitido por este Tribunal el 21 de enero del año en curso, relativo al proceso de referencia.

Atentamente,

**Gustavo García Brito**  
Secretario General

Cc. Dr. José Santiago Andrade Ubidia  
Dr. Alfonso Ernesto Albán Gómez  
Ab. Alvaro Renato Mejía Salazar





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 01-AN-2016

El TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, reunido en sesión judicial en Quito, a los veintiún días del mes de enero de 2016, resuelve sobre la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de nulidad por la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR-SEDE ECUADOR- (UASB-E) en contra del PARLAMENTO ANDINO, presentada el 6 de enero de 2016.

**A. ANTECEDENTES.**

El escrito de demanda y sus anexos fueron recibidos físicamente en la Secretaría de este Organismo, el 6 de enero de 2016.

**B. ASPECTOS OBJETO DE ANÁLISIS**

**Competencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para conocer la acción de nulidad planteada.**

1. La demanda tiene por objeto que el Tribunal declare la nulidad de las Resoluciones N° 02 del 24 de noviembre de 2015 y N° 03 del 15 de diciembre de 2015, ambas suscritas por el Presidente del Parlamento Andino, mediante las cuales, por la primera "declara la ilegalidad de la Resolución No. 02/1/2015" emitida por el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR-SEDE ECUADOR- y como consecuencia manifiesta desconocer la designación del Rector que realizó el Consejo Superior el 6 de noviembre de 2015; y, por la segunda de las mencionadas, que dice "ratificar" la primera y "declarar" también ilegales las Resoluciones 11/II/2015 y 01/III/2015 del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, por los motivos expuestos en las mismas, referidos a la presunta transgresión de la Ley de Educación Superior de la República del Ecuador y de los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar aprobados por el Parlamento Andino.
2. El artículo 47 del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) establece:

*"La solución de controversias que surjan con motivo de la aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina se sujetará a las normas del Tratado que crea el Tribunal de Justicia".*



3. De conformidad con el artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, comprende: el Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales; el presente Tratado y sus Protocolos Modificatorios; las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina.
4. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es el único Órgano Jurisdiccional supranacional facultado para interpretar y declarar el Derecho Comunitario y para dirimir las controversias que surjan de su aplicación o interpretación, cuya función sólo puede ser ejercida de acuerdo con las competencias que le están expresamente atribuidas, a través de las acciones y recursos reguladas en las normas respectivas del Tratado de su Creación, en concordancia con las disposiciones de su Estatuto.
5. Así, el control de legalidad de la normativa comunitaria y de los actos de los órganos e instituciones que componen el Sistema Andino de Integración que le está atribuido es a través de la acción de nulidad, regulada en los artículos 17 a 22 del Tratado de Creación del Tribunal, en concordancia con los artículos 101 a 106 de su Estatuto.
6. En cuanto a los actos susceptibles de ser demandados mediante el ejercicio de esta acción, el artículo 17 expresamente comprende las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, las Resoluciones de la Secretaría General y los Convenios que allí distingue y así lo precisa en concordancia el artículo 101 del Estatuto del Tribunal.
7. En efecto, establece el artículo 17 del Tratado de Creación del Tribunal:

*“Corresponde al Tribunal declarar la nulidad de las **Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la Comunidad Andina, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios a que se refiere el literal e) del artículo 1**, dictados o acordados con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad andina, incluso por desviación de poder, cuando sean impugnados por algún País Miembro, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General o las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas en el Artículo 19 de este Tratado.”*  
(Se destaca).



8. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42<sup>1</sup> y 43<sup>2</sup> del Acuerdo de Cartagena, el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración (SAI); su naturaleza es comunitaria; representa a los pueblos de la Comunidad Andina y se encuentra constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo. Este Organismo se pronuncia mediante recomendaciones, sugerencias, decisiones, declaraciones y actos de coordinación y control, conforme lo prevé la norma citada. Por lo mismo, sus pronunciamientos por regla general no tienen carácter vinculante frente a la Acción de Nulidad atribuida a la competencia de este Tribunal.
  
9. Como puede apreciarse, los actos del Parlamento Andino no están contemplados entre los pasibles de ser enjuiciados mediante la acción de nulidad atribuida a la competencia de este Tribunal, lo cual es congruente con la naturaleza jurídica de los mismos, pues independientemente de cuál sea la denominación que se les imprima, no se trata de actos administrativos definitivos con aptitud de crear, modificar o extinguir una situación jurídica impugnabile mediante la acción de nulidad ante este Tribunal, como quiera que el Parlamento Andino se pronuncia a través de **recomendaciones** y sugerencias en el marco de las atribuciones que le están asignadas por el artículo 43<sup>3</sup> del Acuerdo de Cartagena, en armonía con lo dispuesto en el artículo 13<sup>4</sup> del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.

---

<sup>1</sup> **Artículo 42.-** El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo, según procedimiento que se adoptará mediante Protocolo Adicional que incluirá los adecuados criterios de representación nacional. En tanto se suscriba el Protocolo Adicional que instituya la elección directa, el Parlamento Andino estará conformado por representantes de los Congresos Nacionales, de conformidad a sus reglamentaciones internas y al Reglamento General del Parlamento Andino. La sede permanente del Parlamento Andino estará en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia.

<sup>2</sup> **Artículo 43.-** Son atribuciones del Parlamento Andino: a) Participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana; b) Examinar la marcha del proceso de la integración subregional andina y el cumplimiento de sus objetivos, requiriendo para ello información periódica a los órganos e instituciones del Sistema; c) Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que se constituyen con las contribuciones directas de los Países Miembros; d) Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema; e) Participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina; f) Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y, g) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> **Artículo 13.-** El Parlamento Andino se pronunciará a través de recomendaciones respecto a los asuntos contenidos en los artículos 11 y 12 del presente Tratado.



10. No estando entonces los actos del Parlamento Andino determinados entre los susceptibles de impugnación mediante la acción de nulidad, no le es posible al Tribunal activar su competencia al margen de la expresamente atribuida en las disposiciones normativas ya citadas, porque como claramente lo señala el artículo 47 del Acuerdo de Cartagena, ésta sólo puede ser ejercida por este Tribunal con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de su Creación.
11. En consecuencia, como en este caso concreto el Tribunal carece de competencia para conocer de la demanda interpuesta por la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR-SEDE ECUADOR- (UASB-E) en contra del PARLAMENTO ANDINO, habrá de rechazarla al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del Tribunal:

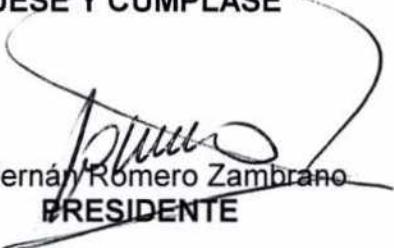
"El Tribunal rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando de ella o de sus anexos aparezca que está vencido el término de caducidad de la acción".


#### DECIDE

Rechazar *in limine* la demanda presentada en este caso por la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR-SEDE ECUADOR- (UASB-E) en contra del PARLAMENTO ANDINO.

Este auto fue adoptado por unanimidad por el Pleno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Dr. Hernán Romero Zambrano  
**PRESIDENTE**

  
Dr. Gustavo García Brito  
**SECRETARIO**

Proceso 01-AN-2016

